



JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0092

Mocoa, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00008**
Demandante: JULIA DEL CARMEN GOMEZ YELA
Demandado: DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y
FIDUPREVISORA SA

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, toda vez que el asunto debe ventilarse ante una jurisdicción diferente.

En efecto, de la revisión de la demanda se colige que la actora persigue el reconocimiento y pago del auxilio funerario en vista de los gastos funerarios asumidos por la demandante ante el fallecimiento de su hermano EDUARDO RODRIGO YELA quien en vida se desempeñaba como docente del sector público.

Aquí es pertinente señalar que el numeral 4 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dispone que conoce de los procesos: “4. *Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*” (Resaltado fuera de texto)

Examinada la demanda se dice en el hecho 1º que el señor EDUARDO RODRIGO YELA estuvo vinculado como docente en carrera administrativa en el Departamento del Putumayo, y en el hecho 4º se señala que la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo, reconoció la pensión de jubilación en su favor, es decir, tenía una vinculación legal y reglamentaria con el Estado y su régimen está administrado por una persona de derecho público, razón por la cual no es esta la jurisdicción ni el Juzgado competente para dirimir la litis, sino la contencioso administrativa.

En consecuencia, se impondrá el rechazo de la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará remitir al competente para dirimir esta clase de controversias.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por JULIA DEL CARMEN GOMEZ YELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Administrativo del Circuito de Mocoa (R).

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 15 del 15 de marzo de 2021

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7372d7b8be5115368665505d7b38f87f43550422104e535c51aabb83bddf0d

Documento generado en 12/03/2021 08:02:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**